

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410 TEL: 6723428
J02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDO - CHOCO**

Quibdó, veintitrés (23) de octubre dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. _893_ /

REFERENCIA: 27001 33 33 002 2019 00271 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ ELENA CUARTAS ACOSTA
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACANDI-PARROQUIA NUESTRA
SEÑORA DEL CARMEN DE CAPURGANA**

Corresponde al Despacho el estudio del recurso de reposición y en subsidio de apelación, impetrado por la apoderada de la parte demandante, contra la decisión contenida en el auto interlocutorio 1997 del 24 de octubre de 2019, por medio de la cual el despacho rechaza la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Manifiesta el libelista su inconformidad con el auto recurrido manifestando lo siguiente: *“(...) con el comedimiento acostumbrado por las consideraciones que proceden, solicito se revoque el auto que rechaza la demanda, y una vez cumplida la petición previa, se provea lo pertinente a la admisión de la misma”*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Sea lo primero manifestar que de conformidad con el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

A su turno el artículo 243 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que es apelable el auto que rechace la demanda.

En el presente asunto, el despacho rechaza la demanda por presentarse de forma extemporánea (...).

Así las cosas, y atendiendo la normativa referida, de cara al recurso formulado contra la decisión contenida en el interlocutorio 1997 del 24 de octubre de 2019, se infiere que el recurso de reposición interpuesto es improcedente, por cuanto la providencia objeto de contradicción, que termino el proceso, procede el recurso de apelación. Así las cosas, el despacho rechazará por improcedente el recurso de reposición. Ahora bien, en el memorial de recurso se observa que en subsidio se interpuso el recurso de apelación.

En ese orden de ideas, se tiene que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 28 de octubre de 2019, y el auto recurrido fue notificado por estado del 25 de octubre de 2019, lo que permite concluir que el recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal para ello, por lo que se procederá a conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto interlocutorio N° 1997 del 24 de septiembre de 2019; el recurso se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó**

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese por improcedente el recurso de reposición impetrado por la parte demandante.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante contra del auto interlocutorio No. 1997 del 24 de septiembre de 2019, el anterior recurso se concede en el efecto suspensivo.

TERCERO: En firme este proveído, envíese el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó para su conocimiento y tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--